

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o aquel en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

En Puerto del Rosario, a veintiuno de marzo de dos mil catorce.

LA CONSEJERA DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS, Edilia Pérez Guerra.

3.017

## **EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**

### **Consejería de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías**

#### **Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico**

#### **ANUNCIO**

**3.041**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la prestación de servicios y actividades formativas del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 19 de 10 de febrero de 2014, anuncio sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la Prestación de Servicios y Actividades Formativas del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, y una vez transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, establecido en 30 días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias sobre la referida Ordenanza, procede considerarla definitivamente aprobada, tal como se expone en el mencionado Anuncio de 10 de febrero, y en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediendo a la publicación del texto íntegro, que a continuación se transcribe, para su entrada en vigor el mismo día de su publicación:

## **ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS, DEL SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.**

### **Artículo 1. Disposiciones Generales**

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 41 a 47, 148 y 158 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la Potestad Reglamentaria reconocida al Cabildo de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de Carácter Territorial por el artículo 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos aplicables a la prestación de servicios y a la realización de actividades vinculadas al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, según se expone en los siguientes artículos.

### **Artículo 2. Objeto**

Se establecen precios públicos que han de abonarse por la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se relacionan, atendiendo al hecho de que su solicitud es voluntaria y que estos también se prestan o realizan por el sector privado.

I. Actividades Formativas: talleres, cursos, seminarios, ciclos de conferencias y similares, presenciales o no.

II. Servicio Técnico de Edición/Posproducción.

III. Servicio de Digitalización/repicado formatos, copias DVD y otras.

IV. Servicio de grabación con cámara y trípode.

V. Servicio de proyección con operador.

VI. Servicio Técnico en Estudio de Grabación: doblaje, música, maquetas, grabación en off, multimedia.

### **Artículo 3. Obligados al Pago.**

Estarán obligados al pago de estos precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse, en los términos

regulados en la presente Ordenanza, concretamente en el artículo 8, y para los siguientes casos:

- Inscripción en Actividades Formativas.
- Solicitud de la prestación de los Servicios referidos en los apartados II a VI del artículo anterior

#### Artículo 4. Cuantía.

Las cuotas por los servicios recogidos en la presente Ordenanza son los que se detallan a continuación:

##### I. Actividades Formativas:

Los criterios de valoración establecidos para fijar estos precios públicos se basan en el número de horas impartidas y en el nivel de especialización:

- Grupo A: Entre 10 y 25 euros.

Cursos de duración inferior a 20 horas y/o para cursos de iniciación.

- Grupo B: Entre 30 y 60 euros.

Cursos de duración entre 20 y 40 horas y/o para cursos superiores a 15 horas con conocimientos previos en la materia por los participantes.

- Grupo C: Entre 70 y 150 euros.

Cursos de duración igual o superior a 40 horas con carácter general y para cursos de perfeccionamiento para especialistas en la materia, igual o superiores a 30 horas.

##### II. Servicio Técnico de Edición/Posproducción:

Jornada hasta 6 horas: 90 euros.

III. Servicio de Digitalización/repicado formatos, copias DVD y otras,(no incluye DVD):

hasta 60 minutos: 3 euros/copia o repicado.

hasta 120 minutos: 5 euros/ copia o repicado.

##### IV. Servicio de grabación con cámara y trípode.

Coste por hora: 42 euros.

Jornada hasta 6 horas: 250 euros.

##### V. Servicio de proyección con operador:

Jornada hasta 3 horas: 60 euros.

Jornada hasta 6 horas: 90 euros.

##### VI. Servicio Técnico en Estudio de Grabación del Centro “Gran Canaria Espacio Digital”:

Coste por hora: 15 euros.

Jornada de grabación hasta 6 horas: 90 euros.

#### Artículo 5. Bonificaciones

Sobre las tarifas señaladas en el artículo 4 se aplicarán los siguientes descuentos:

- Estudiantes, desempleados, mayores de 65 años y pensionistas, debidamente acreditados, tendrán una bonificación del 20%.

- Organizaciones no gubernamentales y otros colectivos con fines sociales para proyectos de interés social tendrán una bonificación del 50%.

- Apoyos a iniciativas particulares o colectivas que, por estar insertas en políticas de promoción o difusión cultural y sean de interés general, tendrán una bonificación del 20%.

Cuando concurren varios supuestos de descuento, la bonificación sólo se aplicará por el mayor de los porcentajes que le sea de aplicación.

#### Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentas del pago de los precios señalados en el artículo 4 las Consejerías del Cabildo de Gran Canaria, pero no sus sociedades, organismos autónomos, fundaciones, o demás entes adscritos a las mismas.

#### Artículo 7. Nacimiento de la Obligación y Gestión del Cobro.

La obligación de pagar el precio será previa al inicio de la prestación del servicio o actividad formativa, y se realizará en cuanto el solicitante reciba la conformidad de su petición, por parte del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico se reserva el derecho de aceptación de aquellas solicitudes de

servicios que no se correspondan con los objetivos y fines de la Consejería, siendo directamente rechazadas las que vulneren los valores y derechos constitucionales, así como cualquier otra vinculada con actividades ilícitas. Asimismo podrá convocarse un concurso de proyectos cuando el número de solicitudes alcance un volumen superior a las posibilidades de uso.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 8. Administración y cobranza

La gestión de estos Precios Públicos corresponderá a Valora Gestión Tributaria, organismo autónomo de la Corporación Insular, pudiendo las personas interesadas acceder al modelo de autoliquidación a través de su página web o bien a través de sus oficinas.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Cuando el beneficiario cause la destrucción o deterioro de los bienes públicos estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación así como a la indemnización que, en su caso, resulte procedente por imposibilitar la utilización de dichos bienes.

#### Artículo 10. Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en los apartados que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en fecha 29 de enero de 2014, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE, P.D. EL COORDINADOR GENERAL DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUSEOS (Decreto número 31 de 20 de mayo de 2013), Luis Larry Álvarez Cardero.

3.001

### Consejería de Gobierno de Transportes y Vivienda

#### Servicio de Transportes

#### ANUNCIO

#### 3.042

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible practicarla en el último domicilio conocido, por causas no imputables a la Administración.

Por el presente anuncio se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a citar a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, debidamente acreditados, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, deberán personarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en las dependencias del Servicio de Transporte del Cabildo de Gran Canaria, que se señalan en el anexo. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.